

**MADRID**

Castellana, 216  
28046 Madrid  
Tel.: (34) 91 582 91 00

**BARCELONA**

Diagonal, 640 bis  
08017 Barcelona  
Tel.: (34) 93 415 74 00

**BILBAO**

Alameda Recalde, 36  
48009 Bilbao  
Tel.: (34) 94 415 70 15

**MÁLAGA**

Marqués de Larios, 3  
29015 Málaga  
Tel.: (34) 952 12 00 51

**VALENCIA**

Gran Vía Marqués  
del Turia, 49  
46005 Valencia  
Tel.: (34) 96 351 38 35

**VIGO**

Colón, 36  
36201 Vigo  
Tel.: (34) 986 44 33 80

**BRUSELAS**

Avenue Louise, 267  
1050 Bruselas  
Tel.: (322) 231 12 20

**LONDRES**

Five Kings House  
1 Queen Street Place  
EC 4R 1QS Londres  
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

**LISBOA**

Avenida da Liberdade, 131  
1250-140 Lisboa  
Tel.: (351) 213 408 600

**EL RESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO****Nuria Vila y Oriol Benet**

*Departamento Fiscal Gómez Acebo & Pombo Abogados*

**Jose Manuel Calderón**

*Catedrático de Derecho Financiero y Tributario  
Consejero académico de Gómez Acebo y Pombo*

Con fecha 17 de septiembre de 2011, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (en adelante, RD.Ley 13/2011).

Las principales novedades introducidas por el citado RD.Ley 13/2011 son las siguientes:

1. Estamos ante una medida de carácter temporal por cuanto se limita a los períodos impositivos 2011 y 2012 (a declarar en 2012 y 2013, respectivamente). Es decir, a partir del 1 de de enero de 2013, volverá a aplicarse la bonificación del 100% que ha estado vigente durante los últimos años.
2. Se restablece la obligación de declarar para todos los contribuyentes, residentes (obligación personal y patrimonio mundial) y no residentes (obligación real y patrimonio localizado en territorio español).
3. Se eleva la exención por vivienda habitual (de 150.000 euros) hasta un importe máximo de 300.000 euros.
4. Se eleva el importe del mínimo exento (de 108.000 euros) a 700.000 euros (salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente haya regulado otro distinto).

Es importante destacar que la estructura del impuesto sigue siendo la misma por lo que todo aquello que no ha sido modificado ex-

presamente por el RD.Ley 13/2011 se mantiene en vigor tal y como estaba redactado. Recordemos a este respecto que el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) no fue derogado en ningún momento, sino que la técnica que se utilizó para eliminar su gravamen fue la de introducir una bonificación del 100% de la correspondiente cuota tributaria.

En consecuencia, y a título meramente recordatorio, siguen vigentes, entre otras, las siguientes normas:

1. Exención aplicable a la "empresa familiar".

Recomendamos extremar las cautelas respecto al cumplimiento de los requisitos necesarios para aplicar dicha exención. A saber:

- que más de la mitad del activo de la entidad no esté constituido por valores o por activos no afectos a una actividad económica,
- que la participación del sujeto pasivo en la entidad sea, al menos, del 5% a título individual o del 20% a nivel familiar,
- que el sujeto pasivo, o alguno de los miembros familiares si la participación es a nivel familiar, perciba la mayor parte de sus rendimientos (del trabajo o de actividades económicas) de la entidad con motivo de sus funciones directivas en la misma.

## 2. Límite de la cuota íntegra del IP.

La cuota íntegra del IP, conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), no puede exceder del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles de este último. En determinados casos, pueden producirse distorsiones que ocasionen que determinadas ganancias patrimoniales lleguen a tributar al 60% en lugar de al 21% inicialmente previsto.

## 3. Competencias tributarias de las Comunidades Autónomas.

En la medida en que el IP constituye un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas y no se ha modificado la regulación de tal cesión, las referidas CCAA conservan la competencia tributaria para regular el tipo de gravamen, el mínimo exento y las deducciones y bonificaciones sobre la cuota, por lo que habrá que estar especialmente atento al uso que hagan de dichas competencias cada Comunidad Autónoma.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Madrid, por ejemplo, ha establecido una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra

de este impuesto. Habrá que estar a lo establecido por cada Comunidad Autónoma para determinar el concreto impacto fiscal derivado del restablecimiento del IP por el RD.Ley 13/2011 para cada contribuyente, dependiendo de su residencia habitual, exceptuando el caso de los no residentes que tributarían en todo caso de acuerdo con la normativa estatal, aunque ahora la nueva regulación extiende el mínimo exento a los no residentes (posiblemente para evitar problemas de incompatibilidad con el Derecho de la Unión Europea).

Por todo ello, recomendamos valorar el impacto de dicha norma a los efectos de adoptar, en su caso, las medidas oportunas antes del próximo 31 de diciembre para poder determinar el impacto y en su caso la optimización del coste fiscal derivado del IP.

Finalmente, cabe observar que tanto el instrumento normativo a través del que se ha introducido esta reactivación del IP –esto es, el RD.Ley– como el importante grado de retroactividad con el que se ha proyectado esta reforma tributaria plantean serias dudas sobre su constitucionalidad, considerando la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional en materia tributaria.